Jurisdiccion de Monterrey

Año de 1833

Espediente

sobre el paraje nombrado Corral de Tierra

solicitado para su beneficio y ocupacion por

Pedro Juan Sebet

59

Sello 1828 y 1829

Sello 1830 y 1831

Sello 1832 y 1833

Sello Cuarto
Para los años de mil seis y ochocientos

Sello
una cuartilla
ochocientos nuebe y
veinte y siete

Señor Comandte. Gral y
Gefe Superior Politico de esta
Alta Califa.

Pedro Juan Sebet, natural dela ciudad de Burdeos, de Nacion Francesa, abesindado en este comun de sinco á seis años y casado con una hija Nativa del Pais en este Territorio; ante V.S. como mejor haya lugar, y el derecho me permito Digo, q.e hallandose un pedazo de tierra baldio, asia la entrada dela Cañada del Rancho del Coral de Tierra, nombrado: Implora dela benignidad de V.S. q.e conforme al diseño q.e le acompaño le conceda el Sitio, q.e por el anterior pedimento, habra visto, segun su sabia disposicion le allase de Juste. P.E.

A. V.S. rendidamte. suplica á su bien conocida bondad se digne conceder le el espresado sitio p.a beneficio y onor de su familia de que espera esta gracia.

Puerto de Mont.y 31 de Ene.o de 1833.

Pedro Juan Sebet
(Rubrica).

Diseño

Sello cuarto una Cuartilla

Habilitado provicionalmente por la comisaria subalterna interina del Puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y uno y ochocientos treinta y dos

Salvador Espinosa
(Rubrica)

Castorena
(Rubrica)

M. S. A.

Pedro Juan Sebet de Nacion Fracesa casado con una hija del

Pais en este territorio á V.S. como mejor haya lugar en derecho digo q.e hallandose un pedazo de tierra baldio hacia a la boca dela Canada del Corral de tierra, impetra á V.S. se sirba consederselo p.a cultivarlo, y de su fruto sostener su familia no pasando su estension de mil varas. Jura no ser de malicia y lo necesario &c.

Monterrey 2 de Nov.e de 1832

Ruego del Interesado
Jose Castro
(Rubrica)

Decreto esta Corporacion conseder y concede esta solicitud sujetandose el Interesado a disposiciones ulteriores. Asi se decretó y firmo el presidente de ella

Monterrey 24 de Nov.re de 1832

Salvador Espinosa
(Rubrica)

Sello Cuarto De Oficio
Habilitado provisionalmente por la Comisaria principal provincial de la Alta California para el año de 1831

Victoria
(Rubrica)

Bandini
(Rubrica)

El ciudadano Manuel Victoria Gefe Superior Politico de la Alta California

Registrado f.o 58 f.o
(Rubrica)

Por cuanto Pedro Juan Sebet de Nacion Frances natural de Burdeos ha hecho peticion para permanecer en este Territorio y ha presentado los documentos suficientes he venido en concederle provisionalmente carta de seguridad para que permanezca y transite en este Territorio dela Alta California por el termino q.e falta para la conclusion del presente año conforme al Reglamento de 1.o de Mayo de 1828. Consiguiente á la ley de 12 de Marzo del mismo y al Soberano decreto de 12 de Octubre de 1830. Y p.a q.e el interesado quede bajo la proteccion de las leyes segun y como se espresa en la citada le estiendo la presente en Monterey a trece de Octubre de mil ochocientos treinta y uno

Derechos un peso
(Rubrica)

Man.l Victoria
(Rubrica)

Monterrey Febrero 1.o de 1833.

De conformidad con las leyes de la materia informe el Ayuntamiento de esta Capital, si el Suplicante esta en el goze de los derechos de ciudadano Mejicano: si el terreno que pretende esta comprendido entre las veinte leguas limitrofes ó diez de litoral que exceptua la Ley de 18 de Agosto de 824: si ha pertenecido ó pertenece á propiedad particular, corporacion ó Pueblo, ó de conoce por Baldio, en todo lo demas que sea con

ducente á ilustrar la materia. Informando ademas si el solicitante és notoriamente pobre pª. poder usar papel del sello cuarto ó exigirle que lo reponga con el sello tercero.

Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio (Rubrica)

Muy Ilustre Ayuntamiento

La Comision nombrada de Colonizacion y terrenos baldios, Dice qe. Pedro Juan Sebet á solicitud, se le adjudique el terreno nombrado Boca de la Cañada del corral de tierra no acredita si cumplio con los requisitos qe. prohiben las leyes para yntroducirse á la Republica, aunque asegura ser casado con Mejicana y estar abecindado en el pais cinco años, no presenta Carta de Naturaleza, pª. lo qe. unicamente pudiera reputarse en el goze de los Derechos de ciudadano, y como la ley de doce de Marzo de mil ochocientos beinte y ocho pª. el Articulo Seis prohibe qe. los Estranjeros no naturalizados adquieran propiedad territorial rustica, Comprende la proibicion á Pedro Juan Sebet, y solo pudiera obtener la gracia qe. solicita en los terrenos Colonisables

1ª. Pedro Juan Sebet, segun el Articulo seis de la Ley de 12 de Marzo de 1828 no puede adquirir propiedad territoriales Rustica pª. no tener carta de Naturaleza.

2ª. que el terreno qe. pretende, esta dentro de los Ejidos donde pastea la Caballada Nacional. Somos de parecer no puede adquirir dicho Sitio lo qe. se deja á Juicio de la corporacion

Jose Antonio Romero
(Rubrica)

Jose Avila
(Rubrica)

El Yª. Ayuntamiento constitucional de este puerto en sesion ordª. del dia 15 del proximo pª. aprovo el dictamen qe. antecede, y proposiciones en que concluye acordando al mismo tiempo se pase al Gefe S. Politico reproduciendolo en razon de ser lo dicho lo qe. deve informar en cumplimiento del Supor decreto marginal qe. aparece en la solicitud antecedente.

Monterey Marzo 14 de 1833

Marcelino Escobar
(Rubrica)

Jose Maria Maldonado
Secrio (Rubrica)

Monterey Mayo 18 de 1833

Siendo destinado pª. agostadero de la Caballada de la Nacion, Pedro Juan Sebet, y siendo este estrangero

no naturalizado, á quien la ley prohive adquirir propiedades territoriales rusticas, no ha lugar á su solicitud, hagasele saber al interesado y archivese el espediente.

El S. Gefe Politico asi lo decreto mandó y firmo, de qe. doy fee

Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio (Rubrica)

Jurisdiccion de S. Diego — N. 13. — Año de 1833

Espediente

sobre el parage nombrado Mitijo

solicitado pª. su ocupacion y veneficio

por

Dn. Santiago E. Argüello

60

Sor. Comandte. Gral y Gefe Supr. Politico

Santiago E. Argüello: ante la superioridad de V.S. con el mayor respeto, y con licencia de su Sor. Padre espone que allandose el paraje de Mitijo colindante con el que actualmente ocupa su Sor. Padre y estando este Sitio valdio, y deseando lograr el estar unido con aquel, suplica á V.S. se sirba consederle, tanto por lo espuesto como por ser el abrevadero que ocupan los pocos bienes de su citado Señor Padre, quedar en la misma Cañada, y unir los dos sitios: no lo habia solicitado antes por que su Ermano Politico Don Agustin Zamorano se interesaba á el, y aora á escrito lo puede ya pedir. Dicho sitio por la parte del Oeste confina con el camino real que pasa para la baja California por el Este con el de la Tijuan, por el Sur esta Valdio, y por el Norte distara de tres á quatro leguas al Rancho Nacional, como V.S. se puede enterar por el adjunto diseño. En la actualidad no tengo ningunos bienes pero ofresco en todo este año poner trescientas cabesas de ganado bacuno, y algunas de caballar pues el Objeto Señor en solicitar este sitio es para alludar á su Señor Padre al sosten de su numerosa familia, Por tanto